



RESOLUCIÓN 162 (CIENTO SESENTA Y DOS).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a ocho de marzo del dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente ***** relativo al juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por ***** ***** representada por su madre ***** en contra de ***** y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, mediante escrito recibido el día veintiséis de noviembre del dos mil catorce, comparecieron ***** en contra de ***** por su propio derecho y en representación de su hijo ***** promoviendo juicio sumario civil de Alimentos Definitivos en contra de ***** y de quién reclama las siguientes prestaciones: A).- La fijación definitiva de una pensión alimenticia del 40% de su ingreso y demás prestaciones a favor de las suscritas; B).- El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen con la tramitación de este juicio sumario; Basándose esencialmente en los siguientes hechos: “ primero.- El ahora demandado ***** y la demandante se encuentran unidos en ***** desde marzo del dos mil trece; tal y como se puede corroborar mediante la constancia de ***** realizada ante el Jefe del Departamento Jurídico Integral del Sistema DIF,

Victoria, con residencia en esta ciudad, misma que exhibe juntamente en este escrito; ahora bien de dicho ***** procrearon un hijo a quien impusieron por nombre de ***** como también lo acredita con la copia certificada que fuera expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil, con residencia en esta ciudad; Segundo.- Ambos concubinos decidieron tener como domicilio en el ubicado en calle Ignacio Allende 3892 del Fraccionamiento Insurgentes, de esta ciudad, pero siempre con la supervisión de su señora madre ***** toda vez que como lo acredita con la copia certificada que fuera expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil, con residencia en esta ciudad, misma que exhibe juntamente con este escrito, es menor de edad y por ende ella proporcionaba lo necesario para que tuviera un embarazo saludable y adecuado; tercero.- pues bien su señoría, todo iba muy bien hasta en julio de este año, en que ella requería la atención médica necesaria para el parto, cuando el ahora demandado empezó a manifestar que él no tenía el dinero suficiente para cubrir dicho gasto y que en realidad le hicieran como pudieran, situación ante lo cual su madre se hizo cargo de los gastos erogados en dicho parto, una vez que ella y su hijo recién nacido salieron del hospital, claro está que siguieron con ***** donde él se ha limitado tanto en atenciones como el procurador el sustento diario para un buen vivir, no obstante de que el mismo cuenta con un buen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ingreso semanal por el trabajo que desempeña en su lugar de empleo, por lo que ella con ayuda de sus familiares ha podido solventar los diversos gastos que se originan con motivo de la manutención propia y de su menor hijo, máxime que las cosas, como es del conocimiento general están muy sobre el precio que uno pudiera pagar; Cuarto.- Como antecedente a este juicio la demandante, promovió a priori al demandado providencias precautorias sobre alimentos provisionales en su contra, las cuales se radicaron en el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, bajo el expediente ***** por lo que en dicho juicio se dictó la resolución respectiva ***** en fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, misma que condena al demandado a pagar una pensión provisional consistente en el 30% de su sueldo y demás prestaciones en favor de los demandantes, por lo que adjunta al presente la copia certificada de dicho fallo; Quinto.- Respecto de la capacidad económica del deudor alimentario, desde luego, él si tiene la posibilidad económica de alimentar, tanto a la demandante como a su menor hijo, dado que trabaja desde hace algún tiempo en el Restaurante de comida oriental denominado “ Panda Grill” ubicada en plaza Gran’d Central, Boulevard Fidel Velázquez 2020, Locales 16, 17 y 18 del Fraccionamiento Comercial ***** en esta ciudad capital; VI.- Por ello, y tomando en consideración el incumplimiento de la persona que legalmente debe proporcionar lo necesario y cumplir así con sus

obligaciones alimenticias y estimando además el derecho que se tiene para ser alimentados, es por ello que se promueven estas diligencias; Séptimo.- De igual manera como lo menciona, ella con la ayuda familiar y de amistades es como ha podido sobrellevar la situación por la que pasan, es decir, haciéndose de los alimentos básicos, zapatos, comida, vestido, educación, etc.; como lo acredita con cada una de las documentales privadas en las que se consignan en numerario erogado por tales conceptos y que en este momento exhibe a la demandada, para acreditar su dicho y a las cuales solicita se les otorgue el valor probatorio merecido conforme a la ley adjetiva; por lo que bajo protesta de decir verdad, los gastos que de manera mensual ella eroga son. Servicio médico: ambos cuentan con el seguro popular, por lo que éste no cubre todas las medicinas y atenciones por \$400.00, Esparcimiento por \$200.00, vestido: adquisición de ropa y calzado por \$900.00, alimentación básica por \$1, 000.00, vivienda por \$300.00, ya que vivieron en casa de su madre, solo apporto esta cantidad; por lo que sumados que son los anteriores conceptos que conciernen en su más amplio sentido los alimentos, les resulta son \$2, 800.00 (Dos mil ochocientos pesos), la cantidad aproximada que a ella eroga de manera mensual, esperando que su señoría tiene a bien tomar en consideración lo anteriormente manifestado al momento de emitir su resolución final en el presente juicio que nos ocupa y que en beneficio



personal de la formación integrante de su hijo; Octavo.- Es evidente que ella y su menor hijo, requieren de suficientes recursos económicos para su subsistencia y su alimentación en todo su sentido jurídico y máxime que sus hijos por ser menores de edad, requieren además de la atención necesaria para lograr una formación integral y adecuada a sus tiempos; por ello, y tomando en consideración el incumplimiento de la persona que legalmente debe proporcionar lo necesario y cumplir así con sus obligaciones alimentarias y estimando además el derecho que ambos tienen para ser alimentados, es por ello que se promueve la presente demanda sumaria de alimentos ...”.

SEGUNDO.- Por auto del uno de diciembre del dos mil catorce, se dio entrada a la demanda, dándose la intervención legal al Ministerio Público Adscrita, quién desahogo la vista, según auto del dieciocho de agosto del dos mil quince, disponiéndose el emplazamiento al demandado, mismo que se realizó mediante diligencia actuarial de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, y no obstante estar en forma legal notificado el demandado y dentro del término legal el demandado ***** no produjo contestación a la demanda dentro del término legal, declarándose en rebeldía teniéndose por admitidos los hechos de la demanda, así como se abrió el presente juicio a pruebas por el término legal, dentro de cuya dilación ninguna de las partes ofreció pruebas; sin que ninguna de las partes alegaran y una vez transcurrido dicho

término, por auto del ocho de los corrientes se ordena el dictado de la sentencia, la que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

SEGUNDO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, establece la regla general de la carga de la prueba, según la cual el actor esta obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo ésta obligado a la contraprueba; bajo la anterior premisa de orden legal; se procede al estudio del material probatorio allegado por la partes.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:



La parte actora

***** escrito inicial de demanda las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio de fecha tres de julio del dos mil catorce, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico Integral del Sistema DIF, Victoria, así como las partes del presente juicio, como se justifica a foja 8 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** que obra a foja 9 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** que obra a foja 10 del expediente principal, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la resolución 694 de fecha catorce de noviembre del dos mil

catorce, relativo a las Providencias Precautorias de Alimentos Provisionales, que obra a fojas de la 11 a la 17 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en nota de venta ***** de fecha veintidós de noviembre del dos mil catorce, así como ticket de compra expedidas por Farmacias Guadalajara, S.A., Sam's Club, Myo. Asociado de Victoria, S.A., Comercializadora Almacenes García de México, S.A., Distribuidora de Viveres, S.A., Tiendas Gran'd, S.A., como se justifica a fojas 18 y 19 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El demandado ***** no ofreció pruebas de su intención, dentro de ninguna etapa procesal.

TERCERO.- Que, conforme al Código Civil vigente en nuestro Estado, dispone diversas normas jurídica en los siguientes términos:

ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen,



integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Asimismo las diversas normas jurídica conforme al código de procedimientos civiles vigente en nuestro estado, son las siguientes:

“ARTÍCULO 112.- Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutivos.”

“ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.”

“ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

Bajo las anteriores normas jurídicas SE PROCEDE ANALIZAR LA ACCIÓN que ejercita la parte actora:

La parte actora ***** en representación de su menor hijo ***** al ejercitar su acción representada por su madre

***** dado que la progenitora del menor es también menor, para promover el presente juicio en representación del menor ***** En efecto, es de explorado derecho que para la procedencia de la acción de aseguramiento de alimentos es menester que la parte actora demuestre; A) El título por virtud del cual se piden los alimentos; B) La posibilidad económica del que debe darlos; C) La necesidad de recibirlos:

El primero de dichos elementos señalado con el inciso A):

Se encuentra debidamente demostrado en el sumario con la copia certificada del acta de nacimiento a cargo del menor ***** que obra a foja 9 del expediente principal, ya valorada y así se demuestra que es hijo del demandado ***** y así como padre quién esta obligada como lo estipula el artículo 281 del Código Civil vigente en nuestro Estado; sin embargo la parte actora también reclama alimentos por sus propios derechos en su carácter de concubina, y sin que lo acredite en autos, porque son insuficientes la documental de fecha tres de julio del dos mil catorce, pues solo son manifestaciones unilaterales, y también insuficiente la documental consistente en el acta de nacimiento a cargo de ***** que obra a foja 10 del expediente ya valorada.

Asimismo el segundo de los elementos señalado con el inciso B):



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Igualmente se encuentra demostrado en los autos, la posibilidad económica del deudor alimentista, pues hecho notorio de este Juzgador, porque al Consultar el Sistema de Almacenamiento Electrónico del Poder Judicial en nuestro Estado, se advierte en primer lugar con el Informe rendido a cargo del Administrador General Panda Grill, mediante oficio de fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, y quién informa que ***** que percibe las percepciones y deducciones como Ayudante de Cocinero siguientes Percepciones. Sueldo Semanal por \$ 867.00, pesos mas prestaciones de ley y así con el informe de la fuente de trabajo antes precisada se demuestra que el deudor alimentista tiene posibilidad económica y así quedo acreditado el segundo elemento señalado con antelación como el inciso B).

Con relación al tercer elemento señalado con el inciso C) se procede en los siguientes términos: se justifica plenamente, en primer término siendo el objeto fundamental de la figura jurídica de los alimentos consistente en proporcionar al acreedor lo necesario para subsistencia cotidiana en forma integral de los menores ya que el fin ético moral de la constitución es proteger y salvaguardar la supervivencia a quién no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida; además se puede advertir que el menor eroga gastos en la compra de medicamentos como se demuestra con

los comprobantes expedidos por la Farmacia Guadalajara, S.A., así como se presume el estado de necesidad en alimentos, vestido, calzado, Inscripción, colegiatura, uniformes, útiles escolares y así se justifica con el tercer elemento señalado con el inciso C).

En suma, tomando en consideración el entorno social en que este se desenvuelve, sus costumbres y demás particulares que representa la familia a la que pertenecen el solventar una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el estatus aludido, sin atender a un criterio estrictamente matemático, como lo ha sostenido la Primera Sala en nuestro mas Alto Tribunal de la nación, siendo aplicable al caso la siguiente Jurisprudencia por contradicción:

Época: Novena Época

Registro: 189214

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 44/2001

Página: 11

“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación



alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.”

Por lo anterior se determina en forma equitativa y proporcional condenar al demandado ***** al pago del al pago del TREINTA PORCIENTO (30%) de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado del Restaurante de comida Oriental “PANDA GRILL”, a favor de su menor hijo ***** por lo que una vez ejecutoriada la sentencia, gírese atento oficio al **GERENTE DEL RESTAURANT DE COMIDA ORIENTAL** denominado “**PANDA GRILL**”., para que continúe realizando los descuentos de pensión alimenticia pero ahora en forma definitiva en los términos de esta resolución, dejándolos a disposición de ***** ción de su menor hijo.

Tomando en cuenta que ninguna de las partes actúa con temeridad o mala fe, motivo por el cual no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales, ello de conformidad en el artículo 130 del Código de Procedimientos

Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 451, y 471 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, es de resolverse y se resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido parcialmente el presente Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por ***** representada por su madre ***** en contra de ***** ya que la parte actora demostró parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepciono; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se condena al demandado ***** al pago de una pensión alimenticia equivalente al **TREINTA PORCIENTO** de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado del Restaurante de comida Oriental “ PANDA GRILL”, a favor de su menor hijo *****

TERCERO .- Gírese atento oficio de lo anterior al **GERENTE DEL RESTAURANT DE COMIDA ORIENTAL** denominado “**PANDA GRILL**”, para que continúe realizando los descuentos de pensión alimenticia pero ahora en forma definitiva en los términos de esta resolución, dejándolos a disposición de ***** ción de su menor hijo.



CUARTO.- Quedando sin efecto la pensión provisional fijada dentro del expediente *****e este juicio.

QUINTO.- No se hace especial condena al pago de los gastos y costas procesales, en término del considerando tercero de la presente resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA

Juez

LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE
L'LGUL'MSD'TAR.

*El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, hago
constar y certifico que este documento corresponde a una
versión pública de la resolución (número de la resolución)*

dictada el (JUEVES, 8 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.